

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce de enero de Dos Mil Veintitrés

El apoderado judicial de la señora SANDRA YAZMIN VELANDIA GUTIERREZ, representante legal de la niña SALOME GONZÁLEZ VELANDIA, solicita el retiro de la demanda, a fin de que la misma sea ajustada para ser radicada directamente por el togado ante el Juez Competente.

Al respecto, mediante auto de fecha 29 de noviembre último, este estrado judicial rechazó el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS como quiera que la niña SALOME GONZÁLEZ VELANDIA, está domiciliada en el municipio de Floridablanca, conforme lo reglamenta el artículo 28 del C.G.P.

Lo anterior quiere decir que el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga perdió competencia para tomar cualquier decisión sobre lo ahora requerido.

Además, se le recuerda lo referido en el inciso 2 del artículo 90 Ibidem:

*"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. **En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose**".*

Como quiera que este Despacho carecía de competencia, ordenó su remisión al Juzgado Competente y no la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

En consecuencia, deberá atenerse a lo resuelto en el auto de fecha 29 de noviembre del presente año y solicitar, de considerarlo aún necesario, el retiro de la demanda en el Juzgado Civil Municipal de Floridablanca en el cual por reparto se radique la demanda.

**CÚMPLASE**

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0241c8d0783194bb0174d9c3cafc4f93c6a5ad58f15916c20e9a5eee09b127**

Documento generado en 12/01/2024 03:36:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**